

SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 10 de julio de 2020, precluyó el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre 21 de 2020.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1126

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA -
Demandado: Luz Adriana Posada Ospina
Radicado: 76-122-40-89-001-2017-00397-00

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio acucioso realizado por ésta Judicatura a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, procede el Despacho a dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 446 numeral del Código General del Proceso, cuando refiere:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).”

A folios 82 y 83 del cuaderno principal, obra Liquidación del Crédito presentada por la representante judicial de la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. como parte demandante, a través de su procurador judicial, donde toma los siguientes valores:

PAGARÉ No. 156402157		
CAPITAL	\$	19.758.740,00
INTERÉS CORRIENTE	\$	-
INTERÉS MORATORIO	\$	13.563.709,06
	\$	33.322.449,06

PAGARÉ No. 66888198-0370		
CAPITAL	\$	3.729.462,00
INTERÉS CORRIENTE	\$	-
INTERÉS MORATORIO	\$	2.560.149,97
	\$	6.289.611,97
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	39.612.061,03

Al verificar la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, se tiene que existen las siguientes diferencias:

PAGARÉ No. 156402157		
CAPITAL	\$	19.756.740,00
INTERÉS CORRIENTE	\$	-
INTERÉS MORATORIO	\$	14.165.040,00
COSTAS	\$	2.100.000,00
	\$	36.021.780,00

PAGARÉ No. 66888198-0370
NO SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	36.021.780,00

Se percata entonces este Administrador de Justicia que existe una diferencia de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3'590.281,03) entre ambas liquidaciones, valor de menos que pretermitió incluir la parte demandante, razón por la que se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Despacho, **haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales.**

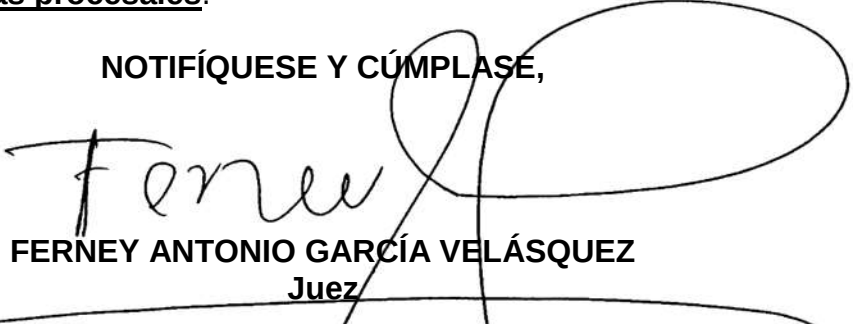
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER en cuenta la Liquidación de Crédito efectuada por el Despacho, **respecto de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. únicamente,** por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, **haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

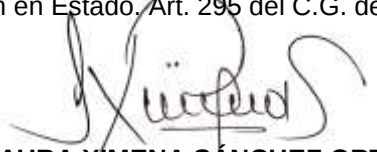

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para

funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 026
Del Auto anterior **1126** de fecha **septiembre 29-20**
Hoy, **septiembre 30-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria